



Señor.  
**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA.**  
E. S. D.

**Ref:** Proceso Verbal Pertenencia.  
**Demandantes:** CARLOS EDUARDO ROJAS.  
**Demandados:** CONSTRUCTORA VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.  
**Radicación:** 41001310300420200013500.  
**Asunto:** Recurso de Reposición auto del 18 de mayo de 2022.

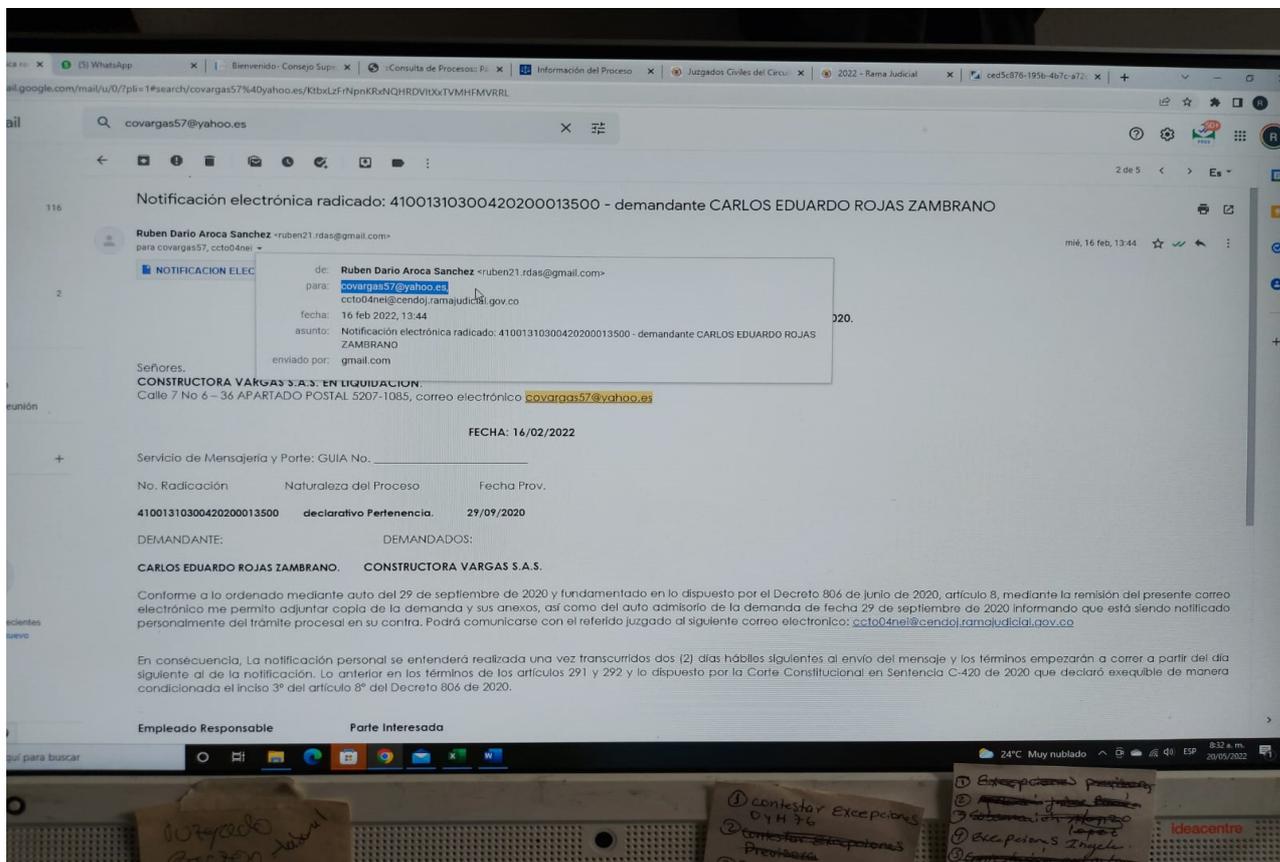
Cordial y respetuoso saludo su señoría;

**YAZMIN SABOGAL JARAMILLO**, abogada en ejercicio y portadora de tarjeta profesional No. 215.577 del C.S.J, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.240.298 expedida en la ciudad de Neiva, apoderada de la parte actora, conforme al asunto de manera respetuosa me permito solicitar y soportar las razones por la cual solicito la reposición del auto de fecha 18 de mayo de 2022 mediante el cual su señoría ordena requerir la notificación personal en los términos del Decreto 806 de 2020 en garantía del los presupuestos de la sentencia C- 420 de 2020.

#### **Argumentos del Recurso.**

1. Como puede observarse la suscrita mediante correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2022 remití a la demandada CONSTRUCTORA VARGAS S.A.S. en liquidación, la notificación personal electrónica en cumplimiento de lo ordenado por el despacho y como lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es de aclarar que fue remitida el 16 de febrero de 2022 y no el 11 de febrero de 2022 como erróneamente lo indica el auto.

A continuación, se observa la remisión de la notificación electrónica a la demandada.



2. Afirma su señoría que se allego constancia de envió de la notificación realizada a la demandada al correo electronico [covargas57@yahoo.es](mailto:covargas57@yahoo.es) encontrando el juzgado que la actuación no cumple lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020; Del anterior argumento esta defensa se aparte de manera respetuosa su señoría por las siguientes razones:

Como puede observarse en la imagen y soporte que a continuación se anexa, atarves del programa **MAILTRACK de Gmail** del día 17 de febrero de 2022 en donde arroja el reporte diario que evidencia los correos enviados, recibidos y leídos del día 16 de febrero de 2022, como se observa en la imagen el envió a la demanda al correo [covargas57@yahoo.es](mailto:covargas57@yahoo.es) fue leído en dos oportunidades o veces como lo acredita la certificación.

**Carrera 2 No 8 – 05 Local 3029 Neiva Huila.**  
**Celular: 3114897766 – Fijo – 8721672. Email: rudo.83@hotmail.com**



Consulta de Procesos: P... x | Información del Proceso x | Juzgados Civiles del Circu... x | 2022 - Rama Judicial x | ced5c876-195b-4b7

hDWIcGQLXVRVPSsvc

INFORME DIARIO DE MAILTRACK  
**16/2/22**

RESUMEN (16/2/22 7:00:00 - 17/2/22 7:00:00)

 <b>4</b> EMAILS ENVIADOS	 <b>100%</b> FUERON LEÍDOS	 <b>0%</b> FUERON CLICADOS
--	---	--

 LEÍDOS (4)

**Notificación electrónico Proceso - Radicado 2017 - 0062700 -  
Demandante ELIZABETH SABOGAL JARAMILLO**

16 feb. 2022 10:14:47  
Leído 3 veces  
Para: renzo@calmicorp.com;j29lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Notificación electrónico proceso radicado 11001410500120220002900  
demandante - EDUARDO ANDRÉS ORTIZ V**

16 feb. 2022 10:41:56  
Leído 6 veces  
Para: dime@eolsigna.com;j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Notificación electrónica radicado: 41001310500120210047200  
demandante ALDEMAR PERDOMO**

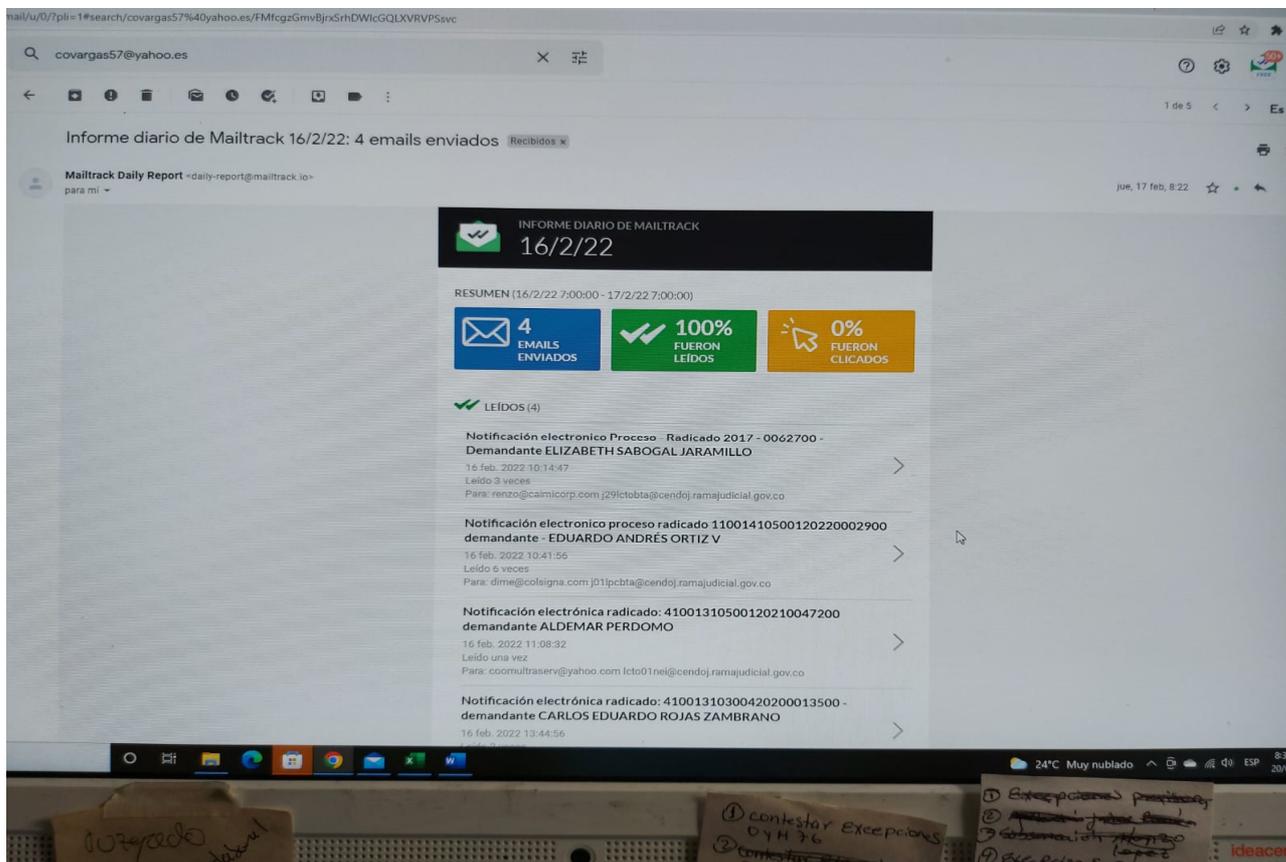
16 feb. 2022 11:08:32  
Leído una vez  
Para: coomultraserv@yahoo.com;lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Notificación electrónica radicado: 41001310300420200013500 -  
demandante CARLOS EDUARDO ROJAS ZAMBRANO**

16 feb. 2022 13:44:56  
Leído 2 veces  
Para: covargas57@yahoo.es;ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

24°C

**Carrera 2 No 8 – 05 Local 3029 Neiva Huila.  
Celular: 3114897766 – Fijo – 8721672. Email: rudo.83@hotmail.com**



3. Acreditado lo anterior, esta defensa considera de manera respetuosa su señoría que se cumplió la carga procesal de realizar la notificación electrónica y personal a la demandada en los términos del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico que aparece en el certificado de cámara y comercio allegado con la demanda y conforme a los presupuestos de la sentencia de constitucionalidad de la norma, considerando que desde el 17 de febrero de 2022 la demandada fue notificada encontrado que venció en silencio el término para contestar la demanda.

### Pretensión.

Por lo anteriormente expuesto y soportado, ruego a su señoría reponer el auto del 18 de mayo de 2022 mediante el cual no considera haberse notificado a la demanda y ordena requerir y realizar la notificación, para que en su defecto reponga dicha providencia declarando que se notificó

**Carrera 2 No 8 – 05 Local 3029 Neiva Huila.  
Celular: 3114897766 – Fijo – 8721672. Email: rudo.83@hotmail.com**



en debida forma a la demandada CONSTRUCTORA VARGAS S.A.S. en liquidación y tenerla por notificada desde el 17 de febrero de 2022, vencido en silencio el termino sin contestación alguna.

**Solicitud adicional.**

1. De manera respetuosa allego certificado de libertad y tradicion de los inmuebles que evidencian la cancelacion de la escritura publica 1487 del 29 de mayo de 2008 mediante orden del juzgado primero civil del circuito de Neiva, que devolvió el bien a nombre de la demanda CONSTRUCTORA VARGAS S.A.S.
2. Oficio remisorio emitidos por el juzgado primero civil del circuito de Neiva mediante el cual ordena cancelar escrituras de los bienes pretendidos.
3. Allego igualmente certificado de la notaría 51 de Bogotá, de la escritura pública No 564 del 22 de febrero de 2022 mediante la cual se canceló la hipoteca y gravamen que poseía el bien.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**YAZMIN SABOGAL JARAMILLO**

C.C. No. 1.075.240.298 de Neiva.

T.P. No 215.577 del C.S. de la Judicatura

**Carrera 2 No 8 – 05 Local 3029 Neiva Huila.**

**Celular: 3114897766 – Fijo – 8721672. Email: rudo.83@hotmail.com**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 41-001-31-03-001-2010-00125-00

Neiva, 19 de agosto de 2021.

En el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario, se profirió mandamiento de pago el 26 de abril de 2019 que en el ordinal quinto de la parte resolutive ordenó el embargo de 18 inmuebles sobre los cuales previamente se había registrado la medida de inscripción de la demanda en el proceso ordinario que antecedió ésta ejecución. La parte ejecutada recurrió esa medida cautelar, que fue confirmada por el Tribunal Superior de Neiva mediante auto del 17 de junio de 2020. Sin embargo, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no inscribió el embargo porque los inmuebles ya no están a nombre de la sociedad ejecutada, ante lo cual, el Juzgado por auto del 4 de septiembre de 2019 le ordenó que los inscribiera por haber previo registro de la medida de inscripción de demanda, con base en el inciso 2 del literal b del ordinal 1 del artículo 590 del CGP decisión que de nuevo fue recurrida por la parte ejecutada y confirmada por el superior en el mismo auto del 17 de junio de 2020.

Conocida la decisión del superior en el último auto reseñado, se profirió auto de obediencia el 27 de julio de 2020, ordenando además que se oficiara nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que inscribiera el embargo, quien una vez más, mediante oficio del 23 de octubre de 2020 denegó la inscripción bajo el mismo argumento ya mencionado frente a la mayoría de inmuebles, esto es, que el ejecutado no era propietario inscrito, y respecto de otros por cuanto existía embargo de jurisdicción coactiva.

Ante esto, la parte ejecutante mediante solicitudes enviadas por correo electrónico el 21 abril, 30 abril, 4 de mayo y 22 de junio de 2021, insiste en que se le ordene a la Oficina de Registro inscribir los embargos, puesto que cuando se registró la inscripción de la demanda los predios sí aparecían a nombre de la hoy ejecutada y quienes adquirieron quedan sujetos a las resultas del pleito. Señala que la Oficina de Registro debe inscribir el embargo conforme al artículo 18 de la Ley 1579 de 2012 y si es del caso dejar las constancias que considere.

Habida cuenta que en dos ocasiones la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva ha denegado la inscripción de los embargos ordenados por el Juzgado en ésta ejecución, y dada la insistencia de la ejecutante frente al punto, reexaminada la cuestión, se **CONSIDERA:**

1.- La orden de embargo de los inmuebles fue dada por éste despacho en autos del 26 de abril de 2019 (mandamiento de pago), 4 de septiembre de 2019, confirmados en auto de segunda instancia del 17 de junio de 2020 y reiterados en el auto de obediencia del 27 de julio de 2020, es decir, sobre la viabilidad del embargo no hay ninguna duda.

Sin embargo, el escollo que ha impedido que se registre el embargo, es que para la Oficina de Registro, la sociedad aquí ejecutada ya no es propietaria inscrita de esos predios. No obstante, el fundamento del Juzgado ha sido el inciso 2 del literal b del ordinal 1 del artículo 590 del CGP que prevé expresamente la posibilidad de embargar los inmuebles sobre los cuales se había dispuesto previamente la inscripción de la demanda en el proceso declarativo si la sentencia fuere favorable al ejecutante, razón frente a la cual la Oficina de Registro en ninguna de sus respuestas ha hecho ningún análisis ni referencia.

Esta discusión jurídica ha impedido avanzar en el trámite de éste proceso, no obstante, reexaminada la decisión de segunda instancia del 17 de junio de 2020 del Tribunal Superior de Neiva, parece que allí se encuentra la respuesta o salida a ésta problemática. En efecto, en la página 6 del referido auto de segunda instancia, el Tribunal, luego de resaltar que los adquirentes de los inmuebles sobre los cuales recaía la medida cautelar de inscripción de demanda quedaban sujetos a las resultas del pleito, continuó diciendo:

*“No obstante lo anterior, lo cierto es que para proceder con el embargo, el Juzgador debe atender lo dispuesto en el art. 591, inciso 4 del CGP, que establece “Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuadas después de la inscripción de la demanda, si las hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de ésta, sin que afecte el registro de otras demandas. **Si en la sentencia se***

---

***omitire la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador***” (negritas son del texto original).

Así las cosas, como en el proceso ordinario que antecedió a ésta ejecución se ordenó la inscripción de la demanda, entre otros, en los predios frente a los cuales se ordenó su embargo en la presente ejecución, y la sentencia del proceso ordinario fue favorable al demandante en reconvencción hoy ejecutante, para operativizar dicha orden de embargo y armonizarla con los argumentos que aduce la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, debe darse aplicación al inciso final del artículo 591 del CGP, tal y como lo resaltó el Tribunal Superior de Neiva en el auto del 17 de junio de 2020 citado, para efecto de ordenar de oficio la *“cancelación de las anotaciones de las trasferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuadas después de la inscripción de la demanda, si las hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de ésta, sin que afecte el registro de otras demandas”*, y una vez canceladas dichas anotaciones, tales inmuebles volverán a estar en cabeza de la aquí ejecutada y podrá inscribirse el embargo dispuesto en el ordinal quinto del mandamiento de pago del 26 de abril de 2019 confirmado por auto de segunda instancia del 17 de junio de 2020 que para el efecto se comunicará nuevamente. Deberá aclararse que la inscripción de la demanda que se cancelará, fue ordenada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva mediante auto del 14 de mayo de 2008 y comunicada mediante oficio 588 del 15 de mayo de 2008, no obstante ese proceso fue remitido a éste Juzgado por el impedimento del Juez Quinto declarado mediante auto del 8 de abril de 2010, y por esa razón es éste despacho el que ahora ordena su cancelación y no el Quinto Civil del Circuito de Neiva. Así se dispondrá. Desde ya se advierte que, tal y como lo resaltara el Tribunal Superior de Neiva, dicha orden por expresa disposición de la norma citada *“no tendrá recursos”*.

**2.-** Como advierte la Oficina de Registro que algunos inmuebles tienen anotación de embargo por jurisdicción coactiva, se pondrá en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Por tanto se **DISPONE:**

**PRIMERO:** Se ordena de oficio, con base en el inciso final del artículo 591 del CGP, la cancelación de las anotaciones de las trasferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio, efectuados después de la inscripción de la demanda ordenada en el proceso ordinario que antecedió a ésta ejecución, por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva mediante auto del 14 de mayo de 2008 y comunicada mediante oficio 588 del 15 de mayo de 2008, proceso que fuera remitido a éste Juzgado por el impedimento del Juez Quinto Civil del Circuito de Neiva declarado mediante auto del 8 de abril de 2010, y por esa razón es éste despacho el que ahora ordena su cancelación y no el Quinto Civil del Circuito de Neiva, respecto de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 200-192273, 200-192274, 200-192276, 200-192283, 200-192284, 200-192285, 200-192286, 200-192289, 200-192290, 200-192303, 200-192306, 200-192308, 200-192271, 200-192272, 200-192267, 200-192268, 200-192269 y 200-192270.

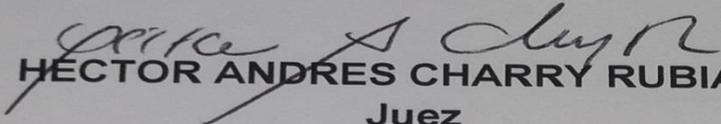
Cumplido lo anterior, se ordena la cancelación de la referida medida de inscripción de demanda en los mismos folios de matrícula inmobiliaria, para que los bienes vuelvan a quedar en cabeza de la aquí ejecutada Constructora Vargas Ltda. –hoy en liquidación–y acto seguido proceda a inscribirse el embargo sobre los mismos, ordenado en el auto del 26 de abril de 2019 proferido por éste despacho en el presente proceso y confirmado en segunda instancia mediante auto del 17 de junio de 2020 del Tribunal Superior de Neiva.

Se aclara que las cancelaciones de anotaciones de las trasferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio, efectuados después de la inscripción de la demanda que aquí se ordenan, no afectan otros registros de inscripciones de otras demandas en tales folios.

Frente a ésta decisión no proceden recursos.

**SEGUNDO:** Se pone en conocimiento el oficio del 23 de octubre de 2020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, que puede consultarse en la plataforma Tyba, en tanto denegó el registro de embargo ordenado por éste juzgado frente a algunos inmuebles, por existencia de embargo de jurisdicción coactiva.

NOTIFIQUESE.

  
**HÉCTOR ANDRÉS CHARRY RUBIANO**  
Juez



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211204566851985857

Nro Matrícula: 200-192274

Pagina 1 TURNO: 2021-200-1-124619

Impreso el 4 de Diciembre de 2021 a las 01:02:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 31-07-2007 RADICACIÓN: 2007-200-6-11929 CON: ESCRITURA DE: 13-07-2007
CODIGO CATASTRAL: 41001010701070703804 COD CATASTRAL ANT: 01-07-0107-0703-804
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA 2 con extensión de 323.38 M2. AREA CONSTRUIDA 302.66 M2 0.0540% cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 1749, 13/7/2007, NOTARIA TERCERA de NEIVA. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ESCRITURA 1698 DEL 20/6/2006 NOTARIA 3 DE NEIVA REGISTRADA EL 23/6/2006 POR ENGLOBE A: CONSTRUCTORA VARGAS LIMITADA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-187345.-- LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VARGAS LTDA., ADQUIRIO LOS LOTES MATERIA DE ENGLOBE, ASI: POR COMPRA A CLARA EUGENIA LEIVA GONZALEZ, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1208 DEL 09 DE MAYO DE 2006 NOTARIA 3. DE NEIVA, REGISTRADA EL 21 DE JUNIO DE 2006 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0109453; Y POR COMPRA A LA SOCIEDAD DUQUE RENGIFO S. EN C., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #580 DEL 21 DE MARZO DE 2006 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 22 DE MARZO DE 2006 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0185974.--CLARA EUGENIA LEIVA GONZALEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD DUQUE RENGIFO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #2533 DEL 05 DE JULIO DE 1994 NOTARIA 3. DE NEIVA, REGISTRADA EL 28 DE JULIO DE 1994 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0109453.--ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA # 6219 DEL 31-12-93 NOTARIA 3 DE NEIVA, REGISTRADA EL 17-02-94 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0106608; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESC # 6218 DE 31-12-93 NOT 3 DE NEIVA, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0106605, HACE PARTE DEL DESENGLOBADO POR ESC # 6217 31-12-93 NOT 3 DE NEIVA, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0106603, HACE PARTE DEL DESENGLOBADO EFECTUADO POR ESC # 6216 31-12-93 NOT 3 DE NEIVA, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0106600, HACE PARTE DEL DESENGLOBE POR ESC # 6215 31-12-93 NOT 3 DE NEIVA CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0106591, DESENGLOBADO POR ESC # 6214 DICIEMBRE 31 DE 1993 NOT 3 DE NEIVA CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0106581, HACE PARTE DEL DESENGLOBE POR ESC # 6213 31-12-93 NOT 3 DE NEIVA CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 106553, HACE PARTE DEL DESENGLOBE POR ESFC # 4034 21-10-93 NOT 2 DE NEIVA. INSCRITA NOVIEMBRE 23 DE 1993 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0104747. HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR LA ESC # 3151 DEL 25 DE AGOSTO DE 1993 NOT 2 DE NEIVA, INSCRITA 5 DE OCTUBRE DE 1993 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0099103, Y HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESC # 2472 DEL 2-07-93 NOT 2 DE NEIVA, REGISTRADA EL 28-07-93 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0097757, Y ESC # 3341 DEL 24-11-92 NOT 2 DE NEIVA, INSCRITA EL 25-11-92 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0091897 POR LA SOCIEDAD DUQUE RENGIFO S EN. C DEL QUE HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MAXIMILIANO DUQUE PALMA, POR ESC # 2299 DEL 09-11-76 OTORGADA EN LA NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 15-12-76 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0046655, DESENGLOBADO POR ESC # 3233 DEL 14-11-92 NOT 2 DE NEIVA, REGISTRADA EL 23-11-92 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0091877, POR ESC # 3226 DEL 31-12-91 NOT 3 DE NEIVA, REGISTRADA EL 05-02-92 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0086496, POR ESC # 3953 DEL 25-11-91 NOT 2 DE NEIVA, REGISTRADA EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0085085, POR ESC # 5218 DEL 10-12-89 NOT 2 DE NEIVA, INSCRITA EL 28-12-89 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0074723, ESC # 3070 DEL 4 DE AGOSTO DE 1989 NOT 2 DE NEIVA, REGISTRADA EL 30-11-89 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0074336, ESC # 2410 DEL 31-12-90 NOT 3 DE NEIVA, INSCRITA EL 22-02-91 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0080538, Y POR ESC # 1927 DEL 13 DE JUNIO DE 1990 NOT 2 DE NEIVA, INSCRITA EL 13-07-90 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0077564. MAXIMILIANO FRANCISCO DUQUE PALMA, HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, POR ESC # 23 DEL 14 DE ENERO DE 1970 OTORGADA EN LA NOT 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 12-02-70 EN EL LIBRO 1, TOMO 2, PAGINA 70, PARTIDA 356, ACLARADA POR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211204566851985857

Nro Matrícula: 200-192274

Pagina 2 TURNO: 2021-200-1-124619

Impreso el 4 de Diciembre de 2021 a las 01:02:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESC # 206 DEL 6-02-76 NOT 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 17 DE FEBRERO DE 1976 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0004655.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 8 # 42-85 CONJUNTO CONDOMINIO ALICANTE CASA 2
2) CARRERA 46 # 8-47 CONJUNTO HABITACIONAL CONDOMINIO ALICANTE - CASA 2

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

200 - 187345

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-06-2006 Radicación: 2006-9372

Doc: ESCRITURA 1698 DEL 20-06-2006 NOTARIA 3 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA VARGAS LIMITADA

NIT# 8002069262 X

A: BCSC S.A.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-07-2007 Radicación: 2007-200-6-11929

Doc: ESCRITURA 1749 DEL 13-07-2007 NOTARIA TERCERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA VARGAS LIMITADA

NIT# 8002069262 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-11-2007 Radicación: 2007-200-6-18956

Doc: ESCRITURA 3366 DEL 22-10-2007 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA VARGAS LIMITADA

NIT# 8002069262 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-05-2008 Radicación: 2008-200-6-8107

Doc: OFICIO 0588 DEL 15-05-2008 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DE RECONVENCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN PERDOMO MARIO

CC# 12096555

DE: LEIVA GONZALEZ CLARA EUGENIA

CC# 36174013

A: CONSTRUCTORA VARGAS LTADA

NIT# 8002069262 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211204566851985857**

**Nro Matrícula: 200-192274**

Pagina 3 TURNO: 2021-200-1-124619

Impreso el 4 de Diciembre de 2021 a las 01:02:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 15-03-2011 Radicación: 2011-200-6-4434

Doc: ESCRITURA 1487 DEL 29-05-2008 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$332,255,574

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CONSTRUCTORA VARGAS LIMITADA**

**NIT# 8002069262**

**A: ROJAS ZAMBRANO CARLOS EDUARDO**

**CC# 12113180 X**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 15-03-2011 Radicación: 2011-200-6-4434

Doc: ESCRITURA 1487 DEL 29-05-2008 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: ROJAS ZAMBRANO CARLOS EDUARDO**

**CC# 12113180 X**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 04-12-2020 Radicación: 2020-200-6-14874

Doc: OFICIO 1585 DEL 03-12-2020 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: ROJAS ZAMBRANO CARLOS EDUARDO**

**CC# 12113180 X**

**A: CONSTRUCTORA VARGAS S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 800206926-2**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 22-11-2021 Radicación: 2021-200-6-23197

Doc: AUTO 41 001 31 03 001 2010 00125 00 DEL 19-08-2021 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EN CUANTO A LA ESCRITURA N° 1487 DEL 29/05/2008

(COMPRAVENTA Y AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: ROJAS ZAMBRANO CARLOS EDUARDO**

**CC# 12113180**

**A: CONSTRUCTORA VARGAS LIMITADA**

**NIT# 8002069262 X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*8\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: 2011-200-3-870

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R

(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211204566851985857**

**Nro Matrícula: 200-192274**

Pagina 4 TURNO: 2021-200-1-124619

Impreso el 4 de Diciembre de 2021 a las 01:02:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-200-1-124619**

**FECHA: 04-12-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

Página: 1

Impreso el 11 de Febrero de 2022 a las 11:29:11 am

Con el turno 2022-200-6-1921 se calificaron las siguientes matrículas:  
200-192274

**Nro Matricula: 200-192274**

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 41001010701070703804  
MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

- 1) CALLE 8 # 42-85 CONJUNTO CONDOMINIO ALICANTE CASA 2
- 2) CARRERA 46 # 8-47 CONJUNTO HABITACIONAL CONDOMINIO ALICANTE - CASA 2

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 4/2/2022 Radicación 2022-200-6-1921  
DOC: CERTIFICADO 550 DEL: 27/1/2022 NOTARIA 51 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 1

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT# 8600073354

A: CONSTRUCTORA VARGAS LIMITADA NIT# 8002069262

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 86385



NOTARIA CINCUENTA Y UNO (51)  
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.  
Nit. 19.383.901-3

CERTIFICADO No. 550

EL NOTARIO CINCUENTA Y UNO (51) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

Que por escritura pública Número: QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO (564) de fecha VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), otorgada en esta Notaria., Compareció : **WILLIAM EDUARDO GONZÁLEZ MONROY**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.044.347 expedida en Bogotá D.C., quien obra en virtud del poder general, amplio y suficiente conferido mediante escritura pública número Mil cuatrocientos noventa (1490) de fecha veintidós (22) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), otorgado en la Notaria veintiuno (21) del Círculo de Bogotá D.C., por **BANCO CAJA SOCIAL S.A., identificada con NIT.860.007.335-4** establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. Siete (7) de fecha catorce (14) de Febrero de mil novecientos treinta y uno (1931) proferida por el ministerio de gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución doscientos cuarenta y dos (242) de fecha once (11) de Mayo de mil novecientos treinta y dos (1932) expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy superintendencia Financiera, renovada mediante Resolución número dos mil trescientos cuarenta y ocho (2348) del veintinueve (29) de Junio de mil novecientos noventa (1990) con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió a la sociedad Banco Colmena S.A., antes Corporación Social de Ahorro y Vivienda Colmena, la cual se disolvió sin liquidarse, adquiriendo de pleno derecho la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones del Banco Colmena S.A., lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por esa misma Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se presenta para su protocolización junto con este instrumento y manifestó: **PRIMERO:** Que mediante la escritura pública número Mil Seiscientos Noventa y Ocho (1698) de fecha Veinte (20) de Junio de Dos Mil Seis (2006) de la Notaria Tercera (3) del círculo de Neiva, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 200-187345 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva la sociedad **CONSTRUCTORA VARGAS LIMITADA**, identificada con NIT. No. **8002069262** constituyó hipoteca abierta a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**

**S.A.**, antes Corporación Social de Ahorro y Vivienda Colmena con NIT. **860.007-335-4** sobre el siguiente inmueble: CONJUNTO CONDOMINIO ALICANTE DEL MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA, el cual se encuentra determinado por los linderos y demás especificaciones consignadas en dicha escritura. **SEGUNDO:** Que mediante la escritura pública número Mil Setecientos Cuarenta y Nueve (1749) de fecha Trece(13) de Julio de Dos Mil Siete (2007), otorgada en la Notaria Tercera (3) del círculo de NEIVA, la sociedad **CONSTRUCTORA VARGAS LIMITADA**, identificada con NIT. **No. 8002069262**, constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal del CONJUNTO CONDOMINIO ALICANTE DEL MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA, debidamente registrada correspondiéndole al CASA DOS (2) QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO HABITACIONAL CONDOMINIO ALICANTE UBICADO EN LA CARRERA CUARENTA Y SEIS (46) # OCHO - CUARENTA Y SIETE (8-47) DE NEIVA - HUILA el folio de matrícula inmobiliaria número 200-192274 por lo tanto la hipoteca se trasladó al citado folio. **TERCERO:** Que procede a cancelar las obligaciones a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, antes Corporación Social de Ahorro y Vivienda Colmena NIT. **860.007-335-4** y a cargo de la sociedad **CONSTRUCTORA VARGAS LIMITADA**, identificada con NIT. **No. 8002069262** derivadas del contrato de mutuo garantizado con hipoteca abierta contenida en la escritura pública número Mil Seiscientos Noventa y Ocho (1698) de fecha Veinte (20) de Junio de Dos Mil Seis (2006) de la Notaria Tercera (3) del círculo de Neiva, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 200-192274, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, declarando a los citados deudores libres de toda responsabilidad derivada de mutuo garantizado con la hipoteca abierta mencionada y por tanto declara cancelada la hipoteca parcialmente únicamente sobre el predio con matrícula inmobiliaria número 200-192274. **CUARTO:** Que la hipoteca que se cancela fue constituida para garantizar el crédito parcialmente por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$132.300.000) MONEDA LEGAL CORRIENTE**, como consta en la citada escritura y en los documentos protocolizados con ella. **QUINTO:** Los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente escritura de cancelación serán por cuenta de sus solicitantes. **SEXTO:** Que solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva tome atenta nota de la cancelación parcial de la hipoteca al folio de matrícula inmobiliaria número 200-192274, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. **SEPTIMO:** El Notario 51 del Círculo de Bogotá D.C., deja constancia que según el Artículo 91 del Decreto 19 de 2012, comunica la LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA, constituida en la Notaria Tercera (3) del círculo de Neiva, bajo el número de escritura pública Mil Seiscientos Noventa y Ocho

(1698) de fecha Veinte (20) de Junio de Dos Mil Seis (2006). **OCTAVO:** Se deja constancia que la compareciente NO presento la primera (1ª.) copia de la escritura de la constitución de hipoteca que se cancela por este instrumento. - -----

Se expide a solicitud del interesado a los Veintisiete (27) días del mes de ENERO del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

CON DESTINO A: **INTERESADO**

  
**RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ**  
**NOTARIO CINCUENTA Y UNO (51) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NEIVA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 4 de Febrero de 2022 a las 02:37:20 pm

73653865

No. RADICACION: 2022-200-6-1921

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CONSTRUCTORA VARGAS LTDA

TELÉFONO: 3204759778

CERTIFICADO No.: 550 del 27/1/2022 NOTARIA 51 de BOGOTÁ D.C.

MATRICULAS: 200-192274

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CANCELACION HIPOTE...	0	132.300.000	N	\$	836.100 \$0

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION\_C\_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 200-174215 FECHA:

4/02/2022 VALOR: \$ 852.800

VALOR DERECHOS: \$836.100

Conservación documental del 2% \$ 16.700

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 852.800

Usuario: 67703



IMPUESTO DE REGISTRO.

**RECIBIDO CON PAGO**  
**04 FEB 2022**  
**CONTRIBUYENTE**  
**Banco de Occidente**  
**SAE DPTO. DEL HUILA**

Ocuirencia		Descripcion Concepto	Base de liquidacion	Tarifa	Total Concepto
1		CANCELACION HIPOTECA	\$0	133000	\$133.000
1		ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL	\$0	17000	\$17.000
1		ESTAMPILLAS PROCULTURA	\$0	17000	\$17.000
1		ESTAMPILLAS PROUNIVERSIDAD	\$0	17000	\$17.000
1		VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	1		\$15.000
Total a Pagar					\$199.000

GOBERNACION DEL HUILA  
 EL CAMINO ES LA EDUCACION  
 SECRETARIA DE HACIENDA  
 RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO DE REGISTRO- 03022022

Contribuyente: 8002069262 CONSTRUCTORA VARGAS LIMITADA NIT Impuesto: 12 IMPUESTO DE REGISTRO No. Recbo Pago

Direccion: 0 Telefono: 0 Fecha Limite Pago 2022-03-29 202200006563

Asociada: ESCRITURA 564 No Matricula : 200187345 Expedido por: NOTARIA 51 BOGOTA Fecha Expedición: 2022-01-27 Pin 410010143858